



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/136/2023**

Número de Folio: **270509800013923**

Acuerdo de admisión

Cuenta. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona adjunta un documento mediante el cual solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

"...Solicito conocer el monto total del adeudo que registra este municipio por falta de pago de los derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Pido que los montos estén desglosados por año. Y que la información sea de 2006 a la fecha.

No omito mencionar que esta información no es susceptible de clasificarse como confidencial en tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) ha fijado un criterio, el 11/13 que establece lo siguiente:

Concesiones. La información que se proporciona para su otorgamiento, renovación o conservación y la derivada de su





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



cumplimiento es pública, exceptuando aquella de carácter comercial o industrial. La concesión tiene por objeto conferir a un particular el ejercicio de ciertas prerrogativas públicas para la explotación de un bien o servicio público, por lo que toda la información derivada del procedimiento que se lleva a cabo para su otorgamiento, su renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento, en principio, es de carácter público. Lo anterior, ya que permite evaluar de forma directa el desempeño y el aprovechamiento del bien concesionado, así como la actuación de la autoridad otorgante. Sin embargo, de manera excepcional, cuando la información comprenda hechos o actos de carácter económico o financiero de los particulares, que pudieran ser útiles para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones de inversión o información que pudiera afectar sus negociaciones con proveedores o clientes, deberá elaborarse una versión pública, en la que deberá testarse únicamente dicha información, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para considerar que dicha información es de carácter confidencial, no será suficiente que la misma sea entregada con tal carácter por los particulares a la dependencia o entidad, sino que deberá analizarse si, de conformidad con las disposiciones aplicables, éstos tienen el derecho de considerarla como confidencial.

Precedentes: • Acceso a la información pública. 5829/11 y acumulados. Sesión del 21 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal. • Acceso a la información pública. RDA 0769/12. Sesión del 04 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. • Acceso a la información pública. RDA 2791/12. Sesión del 12 de septiembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Elena PérezJaén Zerméño. • Acceso a la información pública. RDA 3284/12. Sesión del 09 de enero de 2013. Votación por





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga. • Acceso a la información pública. RDA 2836/12. Sesión del 23 de octubre de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.

En ese sentido, la información sobre los nombres de los concesionarios –misma que la propia Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya ha hecho pública en diversas respuestas a solicitudes de información pública– y la información sobre la falta del pago de cuotas establecidas en el Anexo I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal constituye información respecto a la renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento.

Solicito que si esta información está en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica lo siguiente:

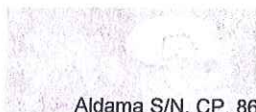
Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos...

(sic)

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

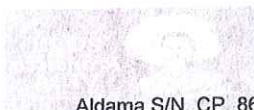
Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/136/2023** y solicítese información a la Dirección de Finanzas y Coordinación General de Archivo Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y del acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

- a) Monto total del adeudo que registra este municipio por falta de pago de los derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre,
- b) Desglosado por año, de 2006 a la fecha.
- c) Nombre de los concesionarios
- d) Datos abiertos en caso que se trate de base de datos o información publicada en plataformas digitales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Es decir, **trata de datos estadísticos** por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común según el artículo 76 fracciones XXX y XLIX a Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud entonces corresponde a información cualitativa y cuantitativa, la cual debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Robustece lo anterior el criterio de interpretación para Sujetos Obligados (reiterado – histórico), clave de control SO/011/2009 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

Asimismo, la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales número RDA 0760/2015 de rubro:

Nombre (titulares de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados)

El máximo organismo señala que el nombre de las personas titulares de las **concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Quinto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:

Solicitudes de acceso a la información pública.

Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

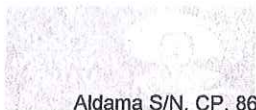
REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información, la Dirección de Finanzas y Coordinación General de Archivo Municipal**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sexto. Información Oscura y Confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Omisión de dar respuesta

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 31 de agosto de 2023.

CIRCULAR: UAIC/308/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/136/2023

Número de Folio: 270509800013923

LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.
PRESENTE

At'n: Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia.

Con fecha de hoy, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, que consta de dos fojas que se anexa a la presente, a través del cual una persona pide:

“.... Solicito conocer el monto total del adeudo que registra este municipio por falta de pago de los derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Pido que los montos estén desglosados por año. Y que la información sea de 2006 a la fecha.

.....
En ese sentido, la información sobre los nombres de los concesionarios –misma que la propia Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya ha hecho pública en diversas respuestas a solicitudes de información pública– y la información sobre la falta del pago de cuotas establecidas en el Anexo I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal constituye información respecto a la renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento.....(Sic)”

La información solicitada versa sobre :

- 1.- Monto total del adeudo que registra este municipio por falta de pago de los derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre,
- 2.- Desglosado por año, de 2006 a la fecha.
- 3.- Los nombres de los concesionarios.





4.- Datos abiertos en caso que se trate de base de datos o información publicada en plataformas digitales.

Es decir, **trata de datos estadísticos**; por lo que lo peticionado tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación de transparencia común prevista en el artículo 76 fracción XXVII y XXIX a Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación para su difusión.

Robustece lo anterior el criterio de interpretación para Sujetos Obligados (reiterado – histórico), clave de control SO/011/2009 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

Asimismo, la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales número RDA 0760/2015 de rubro:

Nombre (titulares de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados)

El máximo organismo señala que el nombre de las personas titulares de las **concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público.**

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

C.C.P. Expediente.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 18 de septiembre de 2023.

CIRCULAR: UAIC/324/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/136/2023

Número de Folio: 270509800013923

Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras
Coordinador General Archivo Municipal.
Presente

Con fecha treinta de agosto del actual, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, que consta de dos fojas que se anexa a la presente, a través del cual una persona pide:

“.... Solicito conocer el monto total del adeudo que registra este municipio por falta de pago de los derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Pido que los montos estén desglosados por año. Y que la información sea de 2006 a la fecha.

.....
En ese sentido, la información sobre los nombres de los concesionarios –misma que la propia Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya ha hecho pública en diversas respuestas a solicitudes de información pública– y la información sobre la falta del pago de cuotas establecidas en el Anexo I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal constituye información respecto a la renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento.....(Sic)”

La información solicitada versa sobre monto total del adeudo que registra este municipio por falta de pago de los derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre, desglosados por año. Y que la información sea de 2006 a fecha y los

MUNICIPIO DE CENTLA
COORDINACIÓN ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL
2021 - 2024
14:00 PM
20 SET. 2023
RECIBIDO



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
REGIONES QUE TRANSFORMAN
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

nombres de los concesionarios. Es decir, trata de datos estadísticos; por lo que lo peticionado tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación de transparencia común prevista en el artículo 76 fracción XXVII, XXX y XLIX a Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Dicha solicitud corresponde a información cualitativa y cuantitativa que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación para su difusión.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de un días hábiles** contados a partir de la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Coordinación General de Archivo Municipal deriva del acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal y modificación a las estructuras orgánicas de Unidad de Acceso a la Información, Coordinación de Comunicación Social, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Administración.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública



C.c.p. El expediente





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024

19 SEP. 2023

11:52



CENTLA
ACUERDO DE TRANSparencia
& ACCESO A LA INFORMACION
2011-2014

RECIBIDO

Oficio DF/742/2023.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

Frontera Centla Tabasco, a 18 de septiembre de 2023.

Lic. Irma Calderón Hernández.

Titular de la Unidad de Acceso a la Información.

Presente.

Antecedentes:

Circular: UAIC/308/2023

Número de control interno: UAIC/EXP/136/2023

Número de Folio: 270509800013923

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, en la que requiere a esta Dirección de Finanzas **monto total del adeudo que registra este municipio por falta de pago de los derechos por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre, desglosado por año, y que la información sea de 2006 a la fecha**, se presenta la información solicitada.

Este sujeto obligado informa al solicitante:

- a) Monto total del adeudo que registra este municipio por falta de pago de los derechos por el uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.

El monto total del adeudo es de **\$149,427.11** (Ciento cuarenta y nueve mil, cuatrocientos veintisiete pesos, 11/100, Mon. Nal.)

- b) Desglosado por año, de 2006 a la fecha.

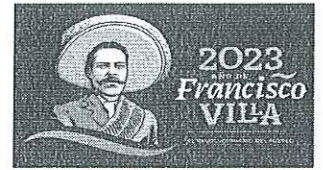
Año fiscal	Adeudos por año
2023	\$ 39,103.95
2022	\$22,520.80
2021	\$ 21,950.59
2020	\$21,950.59
2019	\$21,950.59
2018	\$21,950.59



DIRECCIÓN DE
FINANZAS



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



Se hace del conocimiento del solicitante que, con fundamento en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental*, así como *Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01 Disposiciones Aplicables Al Archivo Contable Gubernamental* en su artículo tercero establece que: “El tiempo de guarda de los documentos que integran el archivo contable gubernamental será de cinco años, contado a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabora el documento”; razón por la que se presenta el año actual y los últimos cinco años anteriores.

c) Los nombres de los concesionarios.

Elvira Fojaco Jimenez
Melba Astrid Pérez Saldaña
Marisela Heredia Escobar
Ma Emilia López de Llergo Álvarez
Alicia López de Llergo
Alicia López de Llergo
Jaqueline del C. Quintero Salazar
Ramón López de Llergo Álvarez
Teresa del Pilar López de Llergo Álvarez
Francisco Martínez Acosta
Sergio Arturo Domínguez Baeza
Oscar Mier y Concha Ulín
Andrés Rafael Granier Melo
Álvaro Napoleón Bellizia Álvarez
Gerardo Priego Tapia
Margarita De la O Peralta
Mario Alberto Brown Pérez Priego
Sergio Alberto Velez Tellez
Gloria Berezaluce Sosa
Marisela Heredia Escobar
José Natividad Gómez Campos
Marina Hernández García (Permiso transitorio)



Se hace la aclaración de que se otorga los nombres de las personas físicas concesionarios de *zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar* dado que, con fundamento en el artículo 76 fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, las concesiones, especificando los titulares de aquéllos, son de carácter público.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



De acuerdo al **Catálogo de Datos Personales, Criterios y Resoluciones para su Tratamiento, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** se tiene que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato confidencial; por lo tanto, es un dato de carácter confidencial, análisis que resulta aplicable al presente caso.

Sin embargo, **el nombre de las personas titulares de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público.**

Robustece lo expuesto el criterio sostenido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado en el recurso de Revisión RDA/0760/2015 del rubro siguiente:

NOMBRE (TITULARES DE CONSESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADAS).

Criterio que sostiene que el nombre de las personas titulares de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público.

- d) Datos abiertos, en caso que se trate de base de datos o información publicada en plataformas digitales.

Esta información no se encuentra en base de datos y no se encuentra publicada en página oficial de Municipio de Centla, ni Plataforma Nacional de Transparencia, dado que no es información generada por este sujeto obligado, sino que únicamente se tiene la información en calidad de posesión.



Handwritten signature in blue ink



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



Derivado de lo anterior, se solicita tener por presentada la respuesta de la presente solicitud.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/JL³



DIRECCIÓN DE
FINANZAS



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/136/2023**

Número de Folio: **270509800013923**

Cuenta. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DF/742/2023 signado por la Dirección de Finanzas y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Finanzas

....En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, en la que requiere a esta Dirección de Finanzas **Monto total del adeudo que registra este municipio por falta de pago de los derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre, desglosado por año, y que la información sea de 2006 a la fecha,** se presenta la información solicitada.

- a) **Monto total del adeudo** que registra este municipio por falta de pago de los derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

El monto total del adeudo es de **\$149,427.11** (Ciento cuarenta y nueve mil, cuatrocientos veintisiete pesos, 11/100, Mon. Nal.)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
INFRAESTRUCTURA
2011-2014

b) Desglose de adeudo del 2006 a la fecha.

Año fiscal	Adeudos por año
2023	\$ 39,103.95
2022	\$22,520.80
2021	\$ 21,950.59
2020	\$21,950.59
2019	\$21,950.59
2018	\$21,950.59

c) Nombre de concesionarios.

- Elvira Fojaco Jiménez
- Melba Astrid Pérez Saldaña
- Marisela Heredia Escobar
- Ma Emilia López de Llergo Álvarez
- Alicia López de Llergo
- Alicia López de Llergo
- Jaqueline del C. Quintero Salazar
- Ramón López de Llergo Álvarez
- Teresa del Pilar López de Llergo Álvarez
- Francisco Martínez Acosta
- Sergio Arturo Domínguez Baeza
- Oscar Mier y Concha Ulín
- Andrés Rafael Granier Melo
- Álvaro Napoleón Bellizia Álvarez
- Gerardo Priego Tapia
- Margarita De la O Peralta





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- Mario Alberto Brown Pérez Priego
- Sergio Alberto Vélez Téllez
- Gloria Berezaluce Sosa
- Marisela Heredia Escobar
- José Natividad Gómez Campos
- Marina Hernández García (Permiso transitorio)

d) **Datos abiertos** en caso que se trate de base de datos o información publicada en plataformas digitales.....(Sic)

Informe y anexo que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponde.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

El dieciocho de septiembre del año actual, la Dirección de Finanzas dio respuesta definitiva, clara y sencilla a cada planteamiento de la persona solicitante, señalando específicamente:

- a) Monto total del adeudo,
- b) Desglosa montos de 2018 a la fecha.
- c) Nombre de los concesionarios.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La respuesta otorgada cumple los requerimientos de la persona solicitante que consistió en conocer el:

- Monto total del adeudo, que registra este municipio por falta de pago de los derechos por uso y goce de la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT).
- Desglose por año, de 2018 a la fecha.
- Nombre de los concesionarios.

Finanzas Municipal aclara que los nombres de los concesionarios son de carácter **público** de acuerdo a la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión número RDA 0760/2015 de rubro:

Nombre (titulares de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados)

El máximo organismo señala que el nombre de las personas titulares de las **concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público.**

- **Datos abiertos.**

En cuanto a **datos abiertos**, no se encuentra publicada en la página oficial de Municipio de Centla, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia la base de datos solicitada, dado que no es información generada por este sujeto obligado, sino que





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



únicamente se tiene la información en calidad de poseedor respecto de la generada en este H. Ayuntamiento.

Requerimiento informativo que satisfacen lo peticionado dando certeza y seguridad jurídica a la persona interesada.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.

❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Finanzas** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

De no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante y agréguese la documentación generada en atención al folio de la solicitud de información.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





COORDINACIÓN DE ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



21 SEP 2023

8



Frontera, Centla, Tabasco; a 20 de septiembre de 2023.

OFICIO: CAGM/033/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/136/2023

Número de Folio: 270509800013923

Asunto: Información solicitada.

RECIBIDO

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y de lo requerido mediante la circular UAIC/324/2023, tengo a bien informarle, que, en base a las atribuciones conferidas a esta área administrativa, lo peticionado mediante solicitud con folio 270509800013923, el cual se solicita lo siguiente:

“... Solicito conocer el monto total del adeudo que registra este municipio por falta de pago de los derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Pido que los montos estén desglosados por año. Y que la información sea de 2006 a la fecha. ... (sic).

Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibido archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento. En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado.

Congruente con lo asentado se solicita se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

Ing. Eleo Jesús Fabre Contreras
Coordinador de Archivo General Municipal

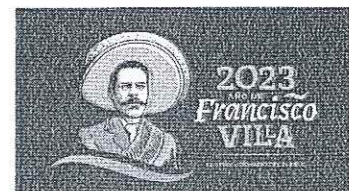


COORDINACIÓN DE ARCHIVO
GENERAL MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Juan Sánchez Hernández. Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.
C.c.p. Ing. Iván Hernández de la Cruz. Contralor Municipal. Para su Conocimiento.
C.c.p Archivo

EJFC

ALDAMA S/N. C.P. 86750, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
TELÉFONO (913) 332 04 68





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/136/2023**

Número de Folio: **270509800013923**

Cuenta. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés doy cuenta con los oficios DF/742/2023 y CAGM/033/2023, signado por la Dirección de Finanzas y Coordinación General de Archivo Municipal, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de inexistencia

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Finanzas

Con el oficio DF/742/2023, de fecha dieciocho del presente mes y año, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

“... Se hace del conocimiento del solicitante que, con fundamento en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental, así como Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01 Disposiciones Aplicables Al Archivo Contable Gubernamental en su artículo tercero establece que: “El tiempo de guarda de los documentos que integran el archivo contable gubernamental será de cinco años, contado a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabora el documento”; razón por la que se presenta el año actual y los últimos cinco años anteriores.... (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





Segundo. Informe de la Coordinación de Archivo General Municipal.

Con el oficio CAGM/033/2023, de fecha veinte del presente mes y año, se tiene por recibida la respuesta en la que informa lo siguiente:

....”Como parte de los procesos administrativos de esta para la implementación de los Sistemas Municipales de Archivo, **no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos, ni recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento.** En virtud de lo expuesto, se ignora la información solicitada vía plataforma Nacional de Transparencia fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que con facultades conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado....(Sic)

Tercero. Acuerdo de inexistencia de la información

Conforme el artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para el despacho de sus asuntos corresponde a la Dirección de Finanzas lo siguiente:

V. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos e ingresos extraordinarios municipales, así como los impuestos y aprovechamientos estatales en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos;

Disposición de la que se desprende que para el despacho de los siguientes asuntos la Dirección de Finanzas tiene la facultad de *recaudar los derechos de uso y aprovechamiento de las playas, zona federal marítimo terrestre*; por lo que tiene





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



atribuciones para dar respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

La Dirección de Finanzas informo que en relación a la información solicitada sobre:

Monto total del adeudo que registra este municipio por falta de pago de los derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre, desglosado por año, de 2006 a 2017; no se cuenta con la misma, por tratarse de información fuera del plazo de conservación, ya no existe obligación para su conservación, tal como lo establece el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental, así como Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01 Disposiciones Aplicables Al Archivo Contable Gubernamental en su artículo tercero establece que: “El tiempo de guarda de los documentos que integran el archivo contable gubernamental será de cinco años, contado a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabora el documento.

Respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme a la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resulta competente.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) No cuenta con la información del periodo de 2006 a 2017, por tratarse de información que el periodo de conservación al que constriñe la ley, en la actualidad ya no se cuenta ella.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En mérito de lo expuesto, la Dirección de Finanzas se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, aplicando en su beneficio el principio que "nadie está obligado a lo imposible" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.

Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone.

De lo informado debe entenderse, que actualmente no existe la información de los ejercicios de 2006 a 2017 en los archivos físicos o electrónicos de la Dirección de Finanzas, pues, aunque se refiere a facultades, competencias y funciones que emanan de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, la información solicitada no se encuentra dentro del periodo de conservación que establecen los lineamiento para la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental y la Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01 disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental en su artículo tercero.

De igual forma la **Coordinación General de Archivo Municipal**, en su informe de respuesta a la solicitud de información manifiesta que:

- 1) no se ha registrado las Guías Documentales e instrumentos de Control y Consulta Archivísticos,
- 2) ni recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



3) Ignora si la información solicitada fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que, conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado, tienen facultades para poseerla.

Aunque no se tiene lo solicitado, las respuestas otorgadas por ambas unidades administrativas, no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado y se posea antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado y no poseer la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

¹ Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) Se trata de facultades, competencia o funciones ejercidas,
- b) Las Unidades administrativas fundan y motivan las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

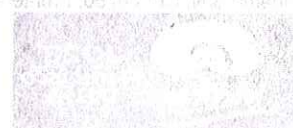
➤ La Dirección de Finanzas, tiene la facultad para contar con la información, conforme al artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

- 1) No cuenta con la información del periodo de 2006 a 2017, por tratarse de información que se encuentra fuera del periodo de conservación.

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Dirección de Finanzas no cuenta en posesión la información solicitada.

Por otro lado, la Coordinación General de Archivo Municipal, manifiesta:

- 1) **No haber recibo archivo como transferencia primaria de las áreas que conforman el Ayuntamiento,** entendiéndose con ellos que tampoco recibió de la Dirección de Finanzas Municipal de este Sujeto Obligado.
- 2) **Ignora si la información solicitada fue generada, obtenida o transformada por la unidad o unidades administrativas que, conforme a la Ley Orgánica de los municipios del Estado, tienen facultades para poseerla, es decir, no la administra, ni la posee.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por las es administrativas contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que no se cuenta con lo solicitado, por estar fuera del periodo de conservación, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados **cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información.**

No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Para robustecer lo antes expuesto cobra relevancia lo planteado en la b.

Jurisprudencia sobre el acceso a información y el deber de crear y conservar archivos, del libro Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano, Segunda Edición, elaborado por la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

309.

Sobre esta obligación se pronunció la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-16 de 2004 al resolver la petición de un ciudadano que solicitó acceder a las actas de conciliación laboral, convenciones colectivas y otros documentos de una empresa del Estado y que le fueron negados, entre otras razones, porque no existía un archivo con la información sistematizada. Se cita la siguiente liga para su consulta:

Internet: <http://www.cidh.org/relatoria> Email: cidhexpresion@oas.org

En la lógica de lo asentado, se emite acuerdo de inexistencia de la información por no haberse generado hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar el oficio de la Dirección de Administración al expediente en el que se actúa.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información, la Dirección de Finanzas y Coordinación de Archivo General Municipal de dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA